

PIQUETES	COORDENADAS X UTM	COORDENADAS Y UTM
142	510756,34	4182396,18
143	510820,53	4182465,77
144	510882,15	4182524,46
145	510867,29	4182588,34
146	508559,40	4184494,54
147	508678,81	4184593,38
148	508556,10	4184568,41
149	508255,28	4184772,71
150	508046,93	4184782,22
151	507775,91	4184882,85
152	507683,94	4184944,40
153	507660,17	4185381,33
154	507540,01	4185428,78
155	507362,38	4185519,71
156	507280,68	4185545,44
157	506947,70	4185556,98
158	506787,50	4185613,94
159	506587,27	4185646,12
160	506437,98	4185606,51
161	506366,20	4185626,14
162	506278,36	4185651,22
163	506197,91	4185666,52
164	506074,75	4185650,47
165	505834,60	4185606,14
166	505734,65	4185637,77
167	505667,18	4185689,25
168	505588,47	4185774,67
169	505473,24	4185812,89
170	505314,07	4185721,78
171	505256,33	4185883,52
172	505154,49	4186083,99
173	504992,94	4186128,70
174	504984,01	4186348,90
175	505006,70	4186483,10
176	504879,21	4186512,70
177	504657,64	4186474,73
178	504551,03	4186474,94
179	504037,01	4185145,21
180	503618,95	4185526,41
181	503292,79	4185795,45
182	503502,11	4186748,51
183	503502,89	4187089,73
184	503626,62	4187697,24
185	503895,60	4188094,09
186	503871,48	4188671,99
187	503943,44	4189003,61
188	503678,40	4189143,51
189	503427,57	4189293,81
190	503227,01	4189639,01
191	502916,34	4188760,27
192	502509,93	4189389,00
193	502307,33	4189519,01
194	501757,50	4189650,04
195	501665,06	4189900,21
196	501488,03	4190046,61
197	501363,39	4190100,99
198	501240,61	4190473,63
199	500530,78	4190625,91
200	500783,24	4191992,81
201	499888,00	4191882,43

COORDENADAS DEL ENCLAVADO "LAS ACERADILLAS"

PIQUETES	COORDENADAS X UTM	COORDENADAS Y UTM
1	508664,86	4188672,21
2	508781,83	4188578,93
3	508675,78	4188467,57
4	508634,05	4188378,03
5	508784,22	4188239,75
6	508636,61	4188131,11
7	508441,03	4188096,96
8	508350,94	4188133,48
8A	508324,30	4188117,71
9	508317,19	4188132,99
9A	508355,10	4188187,00
10	508365,44	4188245,85
11	508329,51	4188364,39
12	508374,53	4188432,94
13	508444,68	4188478,87
14	508451,67	4188523,84
15	508501,63	4188496,24
16	508521,12	4188561,93
17	508629,14	4188656,43

COORDENADAS DEL ENCLAVADO "LA PEGUERILLA"

PIQUETES	COORDENADAS X UTM	COORDENADAS Y UTM
1	508060,71	4188462,70
2	507912,44	4188328,48
3	507842,36	4188299,52
3A	507823,81	4188316,42
4	507837,36	4188360,96
5	507834,02	4188418,63
6	507900,37	4188497,95
7	508000,62	4188567,83
8	508032,86	4188629,96
9	508064,5	4188602,98
10	508084,49	4188511,80

RESOLUCION de 4 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaría denominada «Cañada Real de las Baterías», desde el Cruce del Camino de Calicasas con la actual Ctra. N-323 (unos 100 metros al este del cruce con el ferrocarril Moreda-Granada), hasta su enlace con la Cañada Real de Pinos Puente a Albolote a Cañada Real de la Laura, en los términos municipales de Albolote y Atarfe, provincia de Granada (VP 423/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaría «Cañada Real de las Baterías», desde el cruce del camino de Calicasas con la actual carretera N-323 (unos 100 m. al este del cruce con el Ferrocarril Moreda-Granada), hasta su enlace con la Cañada Real de Pinos Puente a Albolote y Cañada Real de la Laura, en los términos municipales de Albolote y Atarfe, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaría denominada «Cañada Real de las Baterías», en el término municipal de Albolote, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de noviembre de 1967, publicada en el BOE de 20 de noviembre de 1967, y en el término municipal de Atarfe por Orden Ministerial de 12 de julio de 1968, y publicada en el BOE de 2 de agosto de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaría «Cañada Real de las Baterías», en los términos municipales de Albolote y Atarfe, provincia de Granada, por conformar la citada vía pecuaría el Sistema de Espacios Libres de la Aglomeración Urbana de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 28 de noviembre y 2 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 242, de fecha 21 de octubre de 2002.

En el acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 8, de fecha 15 de enero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que se valorarán también en la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Baterías», en el término municipal de Albolote, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de noviembre de 1967, y en el término municipal de Atarfe por Orden Ministerial de 12 de julio de 1968 debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Manuel García Gómez, en nombre y representación de doña Aurelia Gómez Ruiz, don Miguel Milena Contrera, don Francisco García Gómez y don Francisco Bailón Cortacero, don Manuel Martín García en representación de SAT Buenavista, don Francisco Barrios Quesada, en su nombre y en representación de M.^a Rosa Barrios Quesada, don Joaquín García Gómez, don Rafael García Gómez y don Rafael García Gómez, como propietario y en representación de don José García Gómez alegan su disconformidad con el deslinde, alegando que por el trazado propuesto no ha pasado nunca ganado, sino que éste transitaba por el llamado Camino de Caparacena.

Respecto a lo anterior, indicar que la vía pecuaria «Cañada Real de las Baterías», en los términos municipales de Albolote y Atarfe, fue clasificada por las Ordenes Ministeriales ya citadas, siendo un acto administrativo firme, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde, y éste, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad

Autónoma». En este sentido, la vía pecuaria se enmarca dentro del Sistema de Espacios Libres de la Aglomeración Urbana de Granada, en la provincia de Granada.

Don Inocencio Navarro García alega además que las fincas que están afectadas por el deslinde de la vía pecuaria fueron vendidas por el IARA, quedando la anchura de la Cañada reducida por esta zona; en este sentido señalar que para la realización del deslinde se ha tenido en cuenta dicho Plan de Reparcelación del IARA a la hora de la identificación de las líneas base que establecen los límites de la vía pecuaria, rectificándose el Plano de apeo, y reduciéndose la anchura a 9 metros en este tramo, estimándose por lo tanto la alegación.

En el período de exposición pública don José y don Manuel Fernández Morales alegan que sus fincas están en el término de Atarfe, por lo que no pueden verse afectadas por una vía pecuaria que discurre por el término de Albolote; a este respecto decir que para situar la vía pecuaria correctamente sobre el terreno se ha tomado el límite de término en el momento de la clasificación, que no es el que señala actualmente el IGN.

Doña Elena Morales Torres y don José y don Manuel Fernández Morales también manifiestan que sus parcelas afectadas por el deslinde se encuentran en el término de Atarfe y no de Albolote, aportando Certificaciones tanto del Ayuntamiento de Atarfe como de la Gerencia del Catastro de Granada del año 2004, varios planos, y un Acta de Deslinde del año 1983 y otra de 1974. A este respecto aclarar que los planos y el acta son posteriores a la fecha de aprobación del Proyecto de clasificación, y demuestran que el límite actual de términos discurre por donde el Plano del deslinde marca como «límite de términos según Catastro actual». Sin embargo reiterar que ése no fue el límite usado para redactar el Proyecto de clasificación aprobado en 1967, sino que éste tomó como base el límite de términos que marcaba el Plano del Instituto Geográfico y Catastral de 1931. El límite actual de términos discurre de forma distinta al límite de 1967, pero el desplazamiento posterior de los límites de términos en nada influye sobre el recorrido tradicional del ganado.

Por otra parte muestran su disconformidad con el trazado; en este sentido indicar que para llevar a cabo el deslinde se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, para encontrar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término de Albolote, Planos catastrales, históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000.

En este sentido el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

Por otra parte alegan la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, en primer lugar puntualizar que no aportan ningún documento acreditativo de dicha titularidad, y a este respecto hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y

el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 viene a confirmar lo expuesto anteriormente.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Alegan igualmente la situación de una casa antigua en la zona para demostrar la inexactitud del trazado de la vía pecuaria; a este respecto informar que el deslinde no cuestiona la propiedad de los alegantes, sino que define los límites de la Cañada.

Don Rafael García Gómez alega además que las fincas que están afectadas por el deslinde de la vía pecuaria proceden del Plan de Reparcelación que realizó el IRYDA en la finca El Chaparral de Cartuja; en este sentido señalar que para realizar el deslinde se ha tenido en cuenta dicho Plan a la hora de la identificación de las líneas base que establecen los límites de la Cañada. Respecto a las actuaciones que señala sobre las diferentes infraestructuras de riego y del camino asfaltado, señalar que el presente deslinde tiene por objeto únicamente establecer los límites físicos de la vía pecuaria, no contemplando ninguna actuación respecto a las infraestructuras mencionadas.

Por su parte don Antonio Milena Contreras manifiesta su desacuerdo con el trazado, remitiéndonos en este sentido a lo ya expuesto.

En cuanto a lo manifestado por el representante de RENFE, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo

establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 2 de septiembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Baterías», desde el cruce del camino de Calicasas con la actual carretera N-323 (unos 100 m. al este del cruce con el Ferrocarril Moreda-Granada), hasta su enlace con la Cañada Real de Pinos Puente a Albolote y Cañada Real de la Laura, en los términos municipales de Albolote y Atarfe, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.934,01 metros.

- Anchura: 9 y 75,22 metros.

Descripción:

«Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en los términos municipales de Albolote y Atarfe. Discurre de Norte a Sur en un primer tramo y de Este a Oeste en un segundo tramo, desde el cruce del Camino de Calicasas con la carretera N-323, hasta el término de Atarfe en las proximidades de la Ermita de los Tres Juanes, donde se une a la Cañada Real de Pinos Puente a Albolote y a la Cañada Real de la Laura que discurren ambas por los municipios Atarfe y Albolote. De 9 y 75,22 metros de anchura, según el tramo, una longitud total de 4.934,01 metros y una superficie deslindada de 10,85 has.

Sus linderos son:

Norte:

De este a oeste linda consecutivamente con:

- Compañía Telefónica, S.A.
- Puertas Miguel.
- RENFE.
- Puertas Miguel.
- Puertas Miguel.
- Rodríguez Morales, María.
- C.R. Llano de las Tauras.
- Estado M. Ambiente. Conf. H. del Guadalquivir.
- Morales Gordo, Blas Jesús.
- Diputación Provincial de Granada.
- Merino Delgado, Agustín.
- C.R. de Pinos Puente a Albolote.

Sur:

De este a oeste linda consecutivamente con:

- Jiménez Villegas, José.
- RENFE.
- Jiménez Villegas, José.

- Jiménez Villegas, José.
- Estado M. Ambiente. Conf. H. del Guadalquivir.
- Zona Urbana.
- Jiménez Sánchez, Victoria Eugenia.
- Fernández Moncada, Manuel.
- Gil Peiro, José María.
- Término Municipal Atarfe.
- Sevillana de Electricidad, S.A.
- Pérez Ballesteros, Juan Antonio.
- Ayuntamiento de Atarfe.

Este:

De norte a sur linda consecutivamente con:

- Carretera N-323.
- Estado M. Ambiente. Conf. H. del Guadalquivir.
- Estado M. Medio Ambiente, Conf. H. del Guadalquivir.
- Sat. Buena Vista.
- Sat. Buena Vista.
- Sat. Buena Vista.
- Compañía Telefónica, S.A.
- Desconocido.
- RENFE.
- Moreno Milena, Adolfo.
- Delegación de Obras Públicas y Transportes.
- RENFE.
- Asociación de Regantes del Canal de Albolote.
- Sat. N. 1440 Juan José Obrero.
- López Atero, Emilio.
- García Gómez, Rafael y Hnos.
- García Gómez, Rafael.
- García Gómez, Joaquín.
- García Gómez, Rafael.
- Desconocido.
- Carrasco Ruiz, Antonio.
- Milena Ramírez, Antonio.
- Asociación de Regantes del Canal de Albolote.
- Promociones Granahidal, S.L.
- Fernández Morales, Manuel.
- Fernández Morales, José.

Oeste:

De norte a sur linda consecutivamente con:

- Estado M. Ambiente. Conf. H. del Guadalquivir.
- RENFE.
- Estado M. Ambiente. Conf. H. del Guadalquivir.
- Desconocido.
- Moreno Milena, Adolfo.
- Delegación de Obras Públicas y Transportes.
- Moreno Milena, Adolfo.
- Delegación de Obras Públicas y Transportes.
- Sevillana de Electricidad, S.A.
- Barrios Quesada, M. Rosa.
- Desconocido.
- Desconocido.
- Desconocido.
- García Jiménez, José.
- Delegación de Obras Públicas y Transportes.
- Suárez Rodríguez, José.
- Asociación de Regantes del Canal de Albolote.
- García Gómez, José.
- García Gómez, Joaquín.
- García Gómez, Francisco.
- Sevillana de Electricidad, S.A.
- Gómez Ruiz, Avelina.
- Sevillana de Electricidad, S.A.
- Milena Ramírez, José.
- Asociación de Regantes del Canal de Albolote.
- Fernández Morales, José.

- Ramírez Ruíz, Antonio.
- Sevillana de Electricidad, S.A.
- Desconocido.
- Asociación de Regantes del Canal de Albolote.
- Desconocido.
- Carrasco Carrasco, Emilio.
- Desconocido.
- Desconocido.
- Ayuntamiento de Atarfe.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE LAS BATERIAS» DESDE EL CRUCE DEL CAMINO DE CALICASA CON LA ACTUAL CTRA. N-323 (UNOS 100 M. AL ESTE DEL CRUCE CON EL FERROCARRIL MOREDA-GRANADA) HASTA SU ENLACE CON LA CAÑADA REAL DE PINOS PUENTE A ALBOLOTE A CAÑADA REAL DE LA LAURA, EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE ALBOLOTE Y ATARFE, PROVINCIA DE GRANADA (VP 423/03)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINAN LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LAS BATERIAS» TTMM ALBOLOTE Y ATARFE (GRANADA)

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
P	X	Y	P	X	Y
1	441690.2064	4125967.4745	1	441689.9487	4125958.4782
2	441667.0117	4125968.1389	2	441667.5155	4125959.1208
3	441633.3326	4125963.3844	3	441634.4481	4125954.4526
4	441606.6555	4125960.4850	4	441609.4788	4125951.7388
5	441593.2358	4125952.8684	5	441595.7515	4125943.9477
6	441575.2206	4125952.2642	6	441574.6614	4125943.2404
7	441546.7926	4125956.7732	7	441546.8598	4125947.6500
8	441466.9329	4125942.8965	8	441469.4226	4125934.1943
9	441422.5262	4125924.8882	9	441425.0445	4125916.1975
10	441389.8719	4125918.9849	10	441393.0381	4125910.4114
11	441362.0953	4125902.7594	11	441362.4557	4125892.5469
12	441305.4992	4125930.6681	12	441303.1669	4125921.7835
13	441277.2795	4125932.2306	13	441279.5231	4125923.0926
14	441257.2528	4125920.3122	14	441261.0921	4125912.1238
15	441241.3679	4125914.6924	15	441243.5995	4125905.9353
16	441058.3178	4125885.3391	16	441066.1384	4125877.4782
17	441024.1220	4125678.8798	17	441032.8851	4125676.7097
18	441010.0138	4125636.5045	18	441018.3343	4125633.0044
19	440990.3223	4125598.2133	19	440998.0590	4125593.5783
20	440964.0177	4125560.1342	20	440970.6687	4125553.9273
21	440952.2439	4125550.7380	21	440957.0145	4125543.0306
22	440927.3989	4125539.1943	22	440932.5607	4125531.6686
23	440907.9209	4125520.4042	23	440915.7854	4125515.4858
24	440901.4689	4125500.5627	24	440910.5941	4125499.5211
25	440903.8995	4125472.7222	25	440912.7675	4125474.6259
26	440918.7834	4125430.0824	26	440926.6472	4125434.8629
27	440948.0831	4125399.0439	27	440954.3445	4125405.5220
28	440983.5089	4125367.8111	28	440990.6130	4125373.5462
29	440994.0350	4125348.9987	29	441002.4930	4125352.3141
30	441007.4472	4125293.4741	30	441015.9262	4125296.7024
31	441084.1482	4125149.8780	31	441092.0988	4125154.0957
32	441131.7617	4125059.5035	32	441140.7308	4125061.7879
33	441132.0160	4125041.2043	33	441141.0650	4125037.7424
34	441103.4799	4125010.2450	34	441111.9130	4125006.1150

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
35	441099.2695	4124985.1321	35	441107.7857	4124981.4972
36	441054.2504	4124924.7569	36	441061.5895	4124919.5435
37	441026.3984	4124883.5688	37	441034.1097	4124878.9058
38	441003.6970	4124841.3292	38	441011.7291	4124837.2630
39	440984.9403	4124801.9090	39	440993.2085	4124798.3390
40	440962.7193	4124744.7995	40	440971.2280	4124741.8478
41	440952.0139	4124709.7897	41	440960.7298	4124707.5153
42	440940.9632	4124658.8855	42	440949.8251	4124657.2840
43	440927.3316	4124564.7483	43	440936.2524	4124563.5528
44	440910.1053	4124424.9858	44	440919.0439	4124423.9351
45	440898.5673	4124321.8358	45	440907.4471	4124320.2589
46	440863.1223	4124177.0569	46	440871.6670	4124174.1114
47	440853.1572	4124154.9684	47	440860.9980	4124150.4627
48	440813.9623	4124099.9871	48	440822.9582	4124097.1017
49	440813.9330	4124079.6111	49	440822.9345	4124080.6939
50	440829.0436	4124018.0980	50	440837.9940	4124019.3892
51	440830.2697	4123991.2675	51	440839.2899	4123991.0299
52	440826.8039	4123956.1360	52	440835.6851	4123954.4895
53	440815.5625	4123915.2444	53	440824.1447	4123912.5102
54	440794.7364	4123857.9376	54	440803.2705	4123855.0710
55	440780.8002	4123812.8126	55	440789.4451	4123810.3046
56	440758.0413	4123729.0153	56	440766.7265	4123726.6559
57	440746.3088	4123685.8354	57	440755.0023	4123683.5062
58	440717.6833	4123577.4630	58	440726.3743	4123575.1246
59	440690.7888	4123479.3103	59	440699.6178	4123477.4755
60	440674.2045	4123363.5971	60	440683.1250	4123362.4010
61	440667.5900	4123310.6312	61	440676.5773	4123309.9697
62	440666.0472	4123242.6873	62	440675.0502	4123242.7160
63	440667.5275	4123191.7743	63	440676.5717	4123190.3859
64	440664.4914	4123183.0160	64	440672.4285	4123178.4342
65	440657.2374	4123174.6341	65	440663.2021	4123167.7732
66	440517.9473	4123084.5941	66	440522.5569	4123076.8572
67	440492.0759	4123070.4340	67	440497.8340	4123063.3257
68	440472.3998	4123047.5377	68	440481.7927	4123044.6591
69	440477.3600	4123004.6546	69	440486.2344	4123006.2595
70	440501.0171	4122909.0959	70	440510.0011	4122910.2580
71	440501.3747	4122884.5975	71	440510.3830	4122884.0941
72	439691.6437	4121489.4558	72	439645.5481	4121425.5494
73	439586.4177	4121629.7610	73	439548.1831	4121555.3731
74	439347.2908	4121635.0812	74	439314.6978	4121560.5678
75	439269.9790	4121715.0719	75	439191.2327	4121688.3108
76	439287.1123	4121865.8039	76	439210.4581	4121857.4485
77	439258.1330	4121950.3185	77	439189.7502	4121917.8408
78	439235.4009	4121986.8627	78	439165.8372	4121956.2833
79	439203.4557	4122101.4629	79	439124.5372	4122104.4432

RESOLUCION de 5 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Cumbres», en el tramo comprendido desde el cruce con la «Vereda del Camino del Loro», hasta la «Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer (Huelva) (VP 497/01).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Cumbres», en el tramo comprendido desde el cruce con la «Vereda del Camino del Loro», hasta la «Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Moguer, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1975 (BOE de 11 de diciembre de 1975).

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de mayo de 2000 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Cumbres», en el término municipal de Moguer, actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversas vías pecuarias en Doñana y su entorno, entre las provincias de Sevilla y Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 27 y 28 de junio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 127 de fecha 3 de junio de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, publicada en el BOE núm. 149, de 12 de noviembre de 2003.

Quinto. Durante el período legalmente previsto de Exposición Pública se presentan alegaciones que se estiman, lo que supone la retroacción del procedimiento y la apertura de un nuevo trámite de exposición pública, período en el que se presenta una nueva alegación que es atendida dando lugar a la apertura de una nueva audiencia en la que se presentan nuevas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 21 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En cuanto a las alegaciones formuladas a la Proposición de deslinde:

Don Antonio Domínguez, don Manuel Alfaro, don Rafael Cruz González, don José María Cruzado González y don José Soriano. En igual sentido alegan don Francisco Jiménez Garrido, don José Rascó González, don Juan Márquez Soriano, don Luis López González, don Andrés Vázquez Garrido, don José Griñolo González, Luis Camacho García, Luis Flores Martínez, Manuel M. Gómez Garrido, Hafid Lhamdaoui La-laqui, Luisa López González, Juan González Bogado, Manuel Fernández Bayo, manifiestan desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria. En este sentido sostener que para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Moguer.

- Creación de un Fondo Documental, para lo que se ha recopilado información de diferentes Instituciones como Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Ins-